

ORGANIZACION INTERNA DEL CONGRESO



Serie Roja

Temas Parlamentarios

Diciembre de 2006

ORGANIZACION INTERNA DEL CONGRESO



TEMAS

	Pág.
Congreso General	5
Grupos Parlamentarios	13
Las Comisiones y Comités	23
La Comisión Permanente	31

Presidente de la Cámara de Diputados

Dip. Jorge Zermeño Infante

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Emilio Gamboa Patrón

Integrantes

Dip. Héctor Larios Córdova

Dip. Javier González Garza

Dip. Gloria Lavara Mejía

Dip. Alejandro Chanona Burguete

Dip. Ricardo Cantú Garza

Dip. Miguel Ángel Jiménez Rodríguez

Dip. Aída Marina Arvizú Rivas

Secretario General

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez

Secretario Interino

De Servicios Parlamentarios

Lic. Emilio Suárez Licona

**Secretario de Servicios Administrativos
Y Financieros**

Lic. Rodolfo Noble San Román

**Director General del Centro de
Estudios de Derecho e
Investigaciones Parlamentarias**

Dr. Alfredo Salgado Loyo

Coordinación y Revisión Editorial

Lic. Luís Alfonso Camacho González

Lic. Gustavo Moreno Sánchez

Portada y Diseño Interior

Humberto Ayala López

**Comité del Centro de Estudios de Derecho e
Investigaciones Parlamentarias**

Presidente

Dip. Alfredo Ríos Camarena

Secretarios

Dip. Mario Eduardo Moreno Álvarez
Dip. Camerino Eleazar Márquez Madrid

Integrantes

Dip. Alberto Amaro Corona
Dip. Valentina Valia Batres Guadarrama
Dip. Omar Antonio Borboa Becerra
Dip. Felipe Borrego Estrada
Dip. Carlos Chaurand Arzate
Dip. Martha Cecilia Díaz Gordillo
Dip. Jaime Espejel Lazcano
Dip. Silvano Garay Ulloa
Dip. José Jacques y Medina
Dip. Antonio Xavier López Adame
Dip. Gustavo Macías Zambrano
Dip. Miguel Ángel Monraz Ibarra
Dip. Carlos Alberto Navarro Sugich
Dip. Víctor Samuel Palma César
Dip. Lourdes Quiñones Canales
Dip. Carlos René Sánchez Gil

*EL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS, ASI COMO SUS TÍTULOS Y, EN SU CASO, FOTOGRAFÍAS Y GRÁFICOS UTILIZADOS, SON RESPONSABILIDAD DEL AUTOR, LO CUAL NO REFLEJA NECESARIAMENTE EL CRITERIO EDITORIAL.

Congreso General

*Mauricio Reynoso Laureano

Concepto

La soberanía del Estado Mexicano reside esencial y originariamente en el Pueblo según lo estipulado en el Artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El pueblo ejerce dicha soberanía por medio de los *Poderes de la Unión*, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores.

Los Poderes de la Unión son tres: Legislativo, Ejecutivo y Judicial. El Poder legislativo se deposita en un *Congreso General*, que se divide en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.

Antecedentes históricos

A través de la historia el Congreso ha sufrido diversas modificaciones y variaciones transformándose de un sistema Unicameral a un sistema Bicameral y viceversa. A decir de doctrinarios el sistema Bicameral es el más conveniente a efecto de equilibrar fuerzas políticas, toda vez, que se representa al pueblo y cada una de las entidades federativas.

La primera Constitución mexicana, promulgada en 1824, adoptó fielmente el modelo norteamericano, es decir, un sistema bicameral. Además estuvo inspirada en la Constitución Española de 1812.

En segundo término, en el texto denominado las Siete Leyes Constitucionales de 1836, también se adoptó el modelo del bicameralismo. Continuando este sistema hasta la creación de la Constitución de 1857 la cual suprimió el

*Licenciado en Derecho por la Escuela Libre de Derecho. Investigador “B” del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias.

Senado, estableciendo un sistema unicameral, pero no duró demasiado ya que en 1874 dicho texto constitucional fue reformado y se restableció el sistema bicameral. Así la Cámara de Diputados tendría la representación popular, mientras que el Senado representaría nuevamente a las entidades federativas y al Distrito Federal.

Finalmente, este sistema fue adoptado por la Constitución vigente y se ha conservado hasta nuestros días.

Organización interna del congreso de la unión

El Congreso de la Unión se divide en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.

La Cámara de Diputados se integra con representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente.

La Cámara de Diputados se integra por un total de 500 diputados, de los cuales 300 son electos por el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales; y los restantes 200 son electos según el principio de representación plurinominal, mediante el sistema de Listas Regionales, votadas en La Cámara de Senadores se integra por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría (es decir al partido político que, por si mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate). Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. La Cámara de

Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.

Organización interna de la cámara de diputados

La Cámara de Diputados, para el ejercicio de sus funciones, cuenta en su organización con órganos políticos, y técnicos y administrativos.

ÓRGANOS POLÍTICOS.

- a) La Mesa Directiva;
- b) Los grupos Parlamentarios;
- c) La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;
- d) Las comisiones; y
- e) Los comités;

ÓRGANOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS

- a) Secretaría General de la Cámara;
- b) Secretaría de Servicios Parlamentarios;
- c) Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros;
- d) Contraloría Interna;
- e) Coordinación de Comunicación Social; y
- f) Unidad de Capacitación y Formación Permanente de los integrantes de los servicios parlamentario y administrativo y financiero de la Cámara de Diputados.

Organización interna de la cámara de senadores

Órganos políticos

- a) Mesa Directiva;
- b) Grupos parlamentarios;
- c) Junta de Coordinación Política;

d) Comisiones;

Órganos técnicos y administrativos

a) Secretaría General de Servicios Parlamentarios;

b) Secretaría General de Servicios Administrativos;

c) Tesorería; y

d) Contraloría Interna.

La comisión permanente

Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 miembros de los que 19 serán Diputados y 18 Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los periodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto.

Funciones y principales procedimientos del congreso de la unión

El artículo 124 constitucional establece que las facultades que no están expresamente concedidas por la Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados. Luego entonces, el Congreso General tiene facultades limitadas, de acuerdo al principio de distribución competencia que rige entre las entidades federativas y la Federación.

Desde el punto de vista de la manera como actúan las Cámaras que integran al Congreso de la Unión, sus facultades pueden clasificarse en cuatro grupos.

-Facultades del Congreso de la Unión. Son las que se ejercitan sucesivamente por cada una de las dos Cámaras. Esto quiere decir que el ejercicio de la facultad se agota en cada caso concreto hasta que el asunto

pasa por el conocimiento de una Cámara primero y de la otra después. El ejemplo mas claro es el de las facultades legislativas.

-Facultades exclusivas de cada una de las dos Cámaras. Son las que se ejercitan separada, pero no sucesivamente, por cada una de ellas; el ejercicio de la facultad se agota en la Cámara a la que corresponde dicha facultad y el asunto no debe pasar al conocimiento de la otra Cámara. El artículo 74 constitucional enumera las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados y el artículo 76 las de la Cámara de Senadores.

-Facultades del Congreso como asamblea única. Son las que se ejercitan conjunta y simultáneamente por las dos Cámaras, reunidas en una sola asamblea. Los únicos casos establecidos en nuestra Constitución son los siguientes: cuando el congreso General se constituye en *Colegio Electoral*, para designar Presidente de la República cuando falta el titular (artículos 84 y 85); protesta de Presidente de la República al tomar posesión de su cargo (artículo 87); y apertura de sesiones ordinarias e informe presidencial (artículo 69).

-Facultades comunes de las dos Cámaras. Son iguales para ambas Cámaras, no son exclusivas de ninguna, se pueden ejercitar por ambas de manera separada e independiente. El artículo 77 constitucional enumera estas facultades que son puramente de administración interna.

Desde el punto de vista material, las facultades del Congreso de la Unión son eminentemente legislativas, aunque existen también otro tipo de facultades que no son propiamente legislativas, como por ejemplo, conceder

licencia al Presidente de la República, y constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba sustituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de sustituto, interino o provisional, aceptar la renuncia al cargo de Presidente de la República, entre otras.

El procedimiento legislativo se divide básicamente en las siguientes etapas sucesivas:

1.- *Iniciativa*. Tienen derecho a iniciar leyes los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, el Presidente de la República, y las Legislaturas de los Estados. La formación de las leyes o decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados.

2.- *Discusión y aprobación sucesiva por ambas Cámaras*. Las iniciativas presentadas ante la Cámara respectiva serán turnadas a la comisión o comisiones que corresponda para su análisis y estudio legislativo. La comisión correspondiente emitirá un dictamen. Una vez dictaminada, la iniciativa será agendada para su discusión y votación ante el Pleno. Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo.

Si algún proyecto de ley o decreto, fuese desechado en su totalidad por la Cámara de revisión, volverá a la de su origen con las observaciones que aquélla le hubiese hecho.

Si examinado de nuevo fuese aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la Cámara

que lo desechó, la cual lo tomará otra vez en consideración, y si lo aprobare por la misma mayoría, pasará al Ejecutivo para que le haga observaciones o lo publique; pero si lo reprobare, no podrá volver a presentarse en el mismo periodo de sesiones.

Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados.

Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para que le haga observaciones o lo publique.

Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquella para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que Si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente periodo de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.

3.- *Publicación.* Una vez discutido y aprobado el proyecto de ley o decreto, pasará al Ejecutivo para que le haga

observaciones o, en su defecto, lo publique. Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen, dentro de diez días útiles; a no ser que, corriendo este término hubiere el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día útil en que el Congreso esté reunido.

4.- Iniciación de vigencia.

Grupos Parlamentarios

*Angélica Hernández Reyes

I. Concepto.

El Diccionario Universal de Términos Parlamentarios define al Grupo Parlamentario como el conjunto de parlamentarios vinculados políticamente, que ejercen influencia en la Asamblea, Parlamento o Congreso.

En nuestro país, la definición de Grupo Parlamentario, se deduce de la redacción del artículo 70 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como el conjunto de diputados de diferente afiliación de partido, quienes garantizarán la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados.

Se considera que la redacción de este precepto constitucional, debió de haber señalado que los Grupos Parlamentarios estarían integrados por el conjunto de diputados o senadores, ya que desde 1977 se hace referencia únicamente a los diputados, excluyéndose a los senadores, redacción que se conserva hasta nuestros días.

Las definiciones de Grupo Parlamentario en concreto para la Cámara de Diputados y de Senadores, nos es obsequiada por los Artículos 26 y 71 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente, que señalan:

“Artículo 26.

1. Conforme a lo dispuesto por el artículo 70 constitucional, el Grupo Parlamentario es el conjunto de *diputados* según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre

*Licenciada en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, Investigadora “B” del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias.

expresión de las corrientes ideológicas en la Cámara.

...”.

“Artículo 71.

1. Los grupos parlamentarios son las formas de organización que podrán adoptar los *senadores* con igual afiliación de partido, para realizar tareas específicas en el Senado y coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo. Además deberán contribuir a orientar y estimular la formación de criterios comunes en las deliberaciones en que participen sus integrantes.”.

II. Antecedentes Históricos.

El origen de los Grupos Parlamentarios no está bien definido, hay diversas opiniones entre los diferentes doctrinarios, a continuación se incluyen los tres momentos históricos con los que coinciden la mayoría de los autores:

1. Siglo XVII, Gran Bretaña; siglo XVIII, Francia.

El surgimiento del primer Grupo Parlamentario se sitúa en Gran Bretaña, con la figura del “Parliamentary Party”, predecesor del “Party Organisation” o partido político en sentido moderno, pero es hasta 1789, cuando en la reunión de los Estados generales se da el paso de la representación estamental a la ideológica, en donde los agrupamientos por su manera de pensar se hicieron comunes, con lo que se considera que los Grupos Parlamentarios habían nacido, al menos para la práctica parlamentaria.

2. Los Parlamentos europeos del siglo XIX.

Con la Asamblea Nacional de Francfort, Alemania, emergen grupos integrados por diputados con ideas comunes, denominados Fraktionen, quienes tenían diferente orientación política y se reunían para discutir temas de interés. En España, se consideraba que desde las Cortes de Cádiz ya existían grupos que podían actuar políticamente dentro del Congreso de los Diputados, los que fueron jurídicamente reconocidos hasta la II República.

3. En las primeras décadas del siglo XX.

Sin duda se debe considerar al siglo XX, como el que reviste mayor importancia para el reconocimiento jurídico y doctrinal de los Grupos Parlamentarios, lo cual se sustenta con algunas situaciones que se dieron en la historia, tales como el surgimiento del partido parlamentario laborista en Londres y el establecimiento de un Grupo Laborits en el Parlamento, teniendo la facultad de decisión sobre su política; en Francia con la expedición de los correspondientes reglamentos, en donde se reconoce formalmente la existencia de los Grupos Parlamentarios y en Italia con la entrada en vigor del sistema de representación proporcional, en donde los reglamentos mencionan formalmente por primera vez a los Grupos Parlamentarios.

Finalmente, es en el período de la III y IV República Francesa, en donde a los Grupos Parlamentarios se les otorga el reconocimiento constitucional y se llevan practicas parlamentarias que éstos conservan hasta nuestros días dentro de las Asambleas.

III. Antecedentes Históricos en México.

Los Grupos Parlamentarios en México, aparecen por primera vez con las reformas políticas de 1977, mediante la adición del tercer párrafo al artículo 70 constitucional:

“ ...

La ley determinará las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados.

... ”

Dos años más tarde, en la Ley Orgánica del Congreso de 1979, dentro del Título Segundo de la Cámara de Diputados, Capítulo III, artículo 38, incluye esta disposición constitucional, indicándose que los Grupos Parlamentarios, son aquellas formas de organización que podrán adoptar los diputados con igual afiliación de partido para realizar tareas específicas en la Cámara, entre las funciones que se les otorgaban, se encontraban el coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo y facilitar la participación de los diputados en las tareas camerales; además de contribuir, orientar y estimular la formación de criterios comunes en las discusiones y deliberaciones.

Adicionalmente, se indicaba que para la integración de los Grupos Parlamentarios, se requería cuando menos cinco diputados de la misma afiliación de partido, los cuáles sólo podrían constituir un mismo grupo; se consideraban a sus líderes como conductos para las tareas de Coordinación con la Mesa Directiva, las Comisiones y los Comités de la Cámara de Diputados y se contemplaba también

la disposición de las curules del recinto legislativo de conformidad con cada Grupo Parlamentario; estos debían contar con locales adecuados, así como de los asesores, personal y elementos materiales, necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Las modificaciones y adiciones a la Ley Orgánica del Congreso de Julio de 1994, estipulaban que: el número de integración de los Grupos Parlamentarios sería a partir de 5 diputados y un mínimo de 3 senadores; los diputados que dejaran de pertenecer a un grupo, sin integrarse a otro existente, serían considerados como diputados sin partido, debiéndoseles guardar las mismas consideraciones que a todos los legisladores y apoyándolos en lo individual, conforme a las posibilidades de la Cámara, para que pudieran desempeñar sus funciones de representación popular; se cambió la denominación de líder de grupo a coordinador de Grupo Parlamentario y se creó la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, con la finalidad dar cumplimiento a las reuniones del líder del Grupo Parlamentario mayoritario con los demás coordinadores de los grupos para determinar acciones específicas de las labores camarales.

IV. Organización Interna del Congreso de la Unión.

Marco Normativo.

Los Grupos Parlamentarios tienen su origen, tal como se comentó anteriormente con las reformas de 1977, mediante la incorporación del párrafo tercero al Artículo 70 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precepto que se conserva hasta nuestros días.

Asimismo, se encuentran regulados por la Ley Orgánica

del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de Septiembre de 1999, la cual contiene un Capítulo Tercero relativo a la Cámara de Diputados (Arts. 26 al 30) y otro Capítulo Tercero para la de Senadores (Arts. 71 a 79).

Integración y Composición.

Los Grupos Parlamentarios estarán integrados en la Cámara de Diputados y en la Cámara de Senadores, de por lo menos 5 integrantes, tal como lo indican los Artículos 26 y 72 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente:

“Artículo 26.

“ ...

2. El Grupo Parlamentario se integra por lo menos con cinco diputados y sólo podrá haber uno por cada partido político nacional que cuente con diputados en la Cámara.

...”

“Artículo 72.

1. Sólo los senadores de la misma afiliación de partido podrán integrar un Grupo Parlamentario, que estará constituido por un mínimo de cinco senadores. Sólo podrá haber un Grupo Parlamentario por cada partido político representado en la Cámara.

...”

Funciones.

Se considera que la principal función de los Grupos Parlamentarios es la representación de los intereses del partido político al que pertenecen dentro del proceso legislativo.

Doctrinariamente, otras de las funciones que se les atribuyen a los Grupos Parlamentarios, son:

1. Participación en la designación de los miembros que han de componer las distintas comisiones del órgano u órgano legislativos.
2. Participación en la designación y composición de los órganos de gobierno y representación en las cámaras.
3. Coordinación de las actividades de los parlamentarios.
4. Representación del partido.
5. Control y asistencia del grupo sobre el gobierno o partido en el gobierno.

Las funciones que se otorgan a los Grupos Parlamentarios en la Cámara de Diputados, dentro de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, son:

“Artículo 28:

I. Para el ejercicio de las funciones constitucionales de sus miembros, los Grupos Parlamentarios *proporcionan información, otorgan asesoría, y preparan los elementos necesarios para articular el trabajo parlamentario de aquéllos.*”

Los Grupos Parlamentarios en la Cámara de Diputados, tendrán entre otras las siguientes funciones: presentar puntos de acuerdo, pronunciamientos y declaraciones de la Cámara que contengan una posición política del grupo; impulsar acuerdos relacionados con las propuestas, iniciativas y minutas; proponer a la Conferencia para la

Dirección y Trabajos Legislativos. Asimismo, proponer al Pleno: la conformación de las Mesas Directivas de las comisiones; los espacios y curules para cada partido político; integrar comisiones; la designación de las delegaciones para atender la celebración de reuniones interparlamentarias, etc.

Para los Grupos Parlamentarios en la Cámara de Senadores, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 71:

I. Los Grupos Parlamentarios son las formas de organización que podrán adoptar los senadores con igual afiliación de partido *para realizar tareas específicas en el Senado y coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo. Además, deberán contribuir a orientar y estimular la formación de criterios comunes en las deliberaciones en que participen sus integrantes*”.

Los Grupos Parlamentarios en la Cámara de Senadores, tendrán entre otras las siguientes funciones: presentar puntos de acuerdo, pronunciamientos y declaraciones de la Cámara que contengan una posición política del grupo; impulsar la conformación de acuerdos relacionados con propuestas, iniciativas y minutas; proponer al Pleno integrar comisiones, así como a los senadores que integrarán la Comisión Permanente; elaborar el programa legislativo en cada periodo de sesiones, el calendario de trabajo para su desahogo y el orden del día; proponer a los senadores delegados para atender reuniones internacionales, etc.

Si desea más información sobre el tema de los Grupos Parlamentarios, se recomienda la lectura de los Libros:

“El Congreso Mexicano” de Francisco Gil Villegas, “Los Grupos Parlamentarios en las Cortes Generales” José María Morales Arroyo, además de la bibliografía citada en el presente Manual.

Bibliografía.

- Berlín Valenzuela, Francisco, Derecho Parlamentario, Fondo de Cultura Económica, Cuarta Reimpresión, México, 2000, p. 438.

- Enciclopedia Parlamentaria de México, Historia Sumaria del Poder Legislativo, Volumen I, Tomo I Serie I, Instituto de Investigaciones Legislativas de la LVI Legislatura de la Cámara de Diputados, México. 1997.

- Garabito Martínez, Jorge y Cervantes Gómez, Juan Carlos, “El Fortalecimiento del Congreso en el Marco de la Reforma del Estado”, Expediente Parlamentario No. 5, CEDIP, Cámara de Diputados LIX Legislatura, Año 2005, p. 186.

- García Guerrero, José Luís, Democracia Representativa de Partidos y Grupos Parlamentarios, Congreso de los Diputados, Madrid 1996.

- Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 1979.

- Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 1994.

- Marco Jurídico del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados, LIX Legislatura,

Septiembre 2005, p. 444.

- Marco Jurídico del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados, LIX Legislatura, Septiembre 2005, p. 444.

- Pérez-Serrano Jáuregui, Nicolás, Los Grupos Parlamentarios, Colección de Ciencias Sociales, Serie Derecho, Editorial Tecnos, Madrid, 1989.

- Santaolalla, Fernando, Derecho Parlamentario Español, Espasa-Calpe, Madrid, 1990.

Otras fuentes:

- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión LIX Legislatura, Diccionario Universal del Términos Parlamentarios.

<http://www.cddhcu.gob.mx/bibliot/publica/otras/diccjur/>

Las Comisiones y Comités

***Juan Carlos Cervantes Gómez**

Comisiones.

Hoy en día los parlamentos numerosos son la regla general en las democracias modernas, lo que representa un inconveniente para el funcionamiento interno de las cámaras, inconveniente que señala Jeremy Bentham al afirmar que “cuanto más numerosa es una asamblea tanto menos idónea es para ciertas tareas”, es por esta razón que la división del trabajo en grupos mas reducidos es determinante para lograr su operación de forma eficiente.

Las comisiones son de gran importancia en el proceso legislativo, ya que de los dictámenes u opiniones que estas emitan, depende en gran medida el desempeño que tenga el Pleno de la Cámara, es decir que si el dictamen es deficiente, difícilmente el Pleno podrá resolver sobre el asunto al que se refiera, por lo que este seguramente será regresado a la comisión que lo emitió para que lo aclare, lo cual retrasará aún más los trabajos de la Cámara.

En España, las comisiones parlamentarias son anteriores a la Constitución de 1812, puesto que se encontraban previstas desde el Reglamento para el Gobierno Interior de las Cortes Constituyentes del 24 de noviembre de 1810, y posteriormente en el Reglamento Interior para el Gobierno de las Cortes de Cádiz, que fue el modelo que siguieron los reglamentos que rigieron a los distintos Congresos mexicanos.

*Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, Investigador “A” del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias.

Las comisiones de nuestro Congreso son órganos legislativos previstos en la marco jurídico de las cámaras, los cuales cumplen con funciones que por razones de especialidad y división del trabajo les son delegadas, es decir, para que los actos que estos órganos emitan tengan efecto al exterior, deben ser sancionados por el Pleno, ya que cumplen con funciones que originariamente son de la Cámara.

Clasificación.

Las comisiones se dividen básicamente en dos tipos: ordinarias o permanentes, y temporales. Con respecto a las primeras, Luis Villacorta afirma que el aumento de la amplitud y complejidad de las tareas a desarrollar por las instituciones parlamentarias, ha hecho de las comisiones permanentes una institución indispensable, tanto para la eficacia de las tareas legislativas como para las de control, por lo que la línea de evolución coherente está marcada por la tendencia implacable hacia la consolidación del Sistema de Comisiones Permanentes como regla, con la excepción de la Gran Bretaña. Las comisiones permanentes son aquellas constituidas para toda una Legislatura, y están previstas en la Ley Orgánica. Estas comisiones se subdividen, en legislativas y no legislativas. En el Congreso Mexicano, a partir de la reforma del 23 de enero de 2006 la Ley Orgánica prevé 43 comisiones ordinarias, en el caso de la Cámara de Diputados, y 30 comisiones en el Senado. Por otra parte las Comisiones Bicamarales, que también son comisiones permanentes fueron incorporadas al sistema de comisiones con la Ley Orgánica de 1999, que adicionó el Título

Quinto, relativo a la difusión e información de las actividades del Congreso, se integran por legisladores de ambas cámaras y se establecieron con el fin supervisar los servicios de algunas de las más importantes áreas del Congreso. Actualmente existen dos Comisiones Bicamarales que son la del Canal de Televisión del Congreso de la Unión y la del Sistema de Bibliotecas.

Con respecto a las comisiones temporales –también llamadas no permanentes o especiales- se crean para un trabajo concreto y se extinguen al concluirlo o al concluir la legislatura. Este tipo de comisiones, aun teniendo carácter estable, no desarrollan funciones encaminadas al estudio y dictamen de leyes. Entre éstas se encuentran las comisiones especiales y las comisiones de investigación, las cuales se extinguen al agotarse el objeto para el que fueron creadas o al final de la legislatura que las creó. Con respecto a su extinción, corresponde al Secretario General, en el caso de la Cámara de Diputados, informar lo conducente a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, misma que hará la declaratoria respectiva.

Comités.

Los comités son órganos constituidos en la Cámara de Diputados, que fungen como auxiliares de ésta y cuyo objetivo central es apoyar su funcionamiento administrativo y no cuentan con facultades de dictamen o investigación. El artículo 46 de la Ley Orgánica del Congreso define a los comités como: órganos que se constituyen por disposición del Pleno para auxiliar a la

Cámara en el desempeño de sus funciones y para realizar tareas diferentes a las de las comisiones, que tendrán la duración que señale el acuerdo de su creación. La actual Ley Orgánica previó un solo comité permanente: el de Información Gestoría y Quejas, que se encarga de orientar y conocer las peticiones que formulan los ciudadanos a la Cámara de Diputados. Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo, 46 de la Ley Orgánica, fueron creados los Comités de los Centros de Estudio, mediante distintos acuerdos de la Junta de Coordinación Política, ratificados por el pleno el 7 de noviembre de 2000. Posteriormente en la LIX Legislatura, fueron creados distintos comités como el de Administración, que ya existía anteriormente y que mediante una reforma a la Ley Orgánica, fue reincorporado.

Marco normativo.

La organización y competencias del sistema de Comisiones y los Comités se encuentran regulados en la Ley Orgánica en su Capítulo sexto de las Comisiones y Comités, concretamente en los artículo 39 al 44 que establecen:

- Las características de estos órganos
- Cuales son la comisiones ordinarias
- Los alcances de la competencia de las comisiones ordinarias
- Cuales son las comisiones ordinarias con tareas específicas
- Las comisiones especiales y una breve regulación de su actividad.
- Las reglas para la integración de comisiones ordinarias,
- La obligación de los miembros de las comisiones de acudir puntualmente a sus reuniones

- La facultad del coordinador del grupo parlamentario de solicitar la sustitución temporal o definitiva de un diputado de su grupo en alguna comisión.
- El derecho de las comisiones de contar con el espacio necesario para el trabajo de su mesa directiva y para la celebración de sus reuniones.
- La posibilidad de establecer subcomisiones o grupos de trabajo.

En el artículo 45 se regula la forma en la que las comisiones pueden solicitar información de las dependencias del Ejecutivo Federal para dictaminar las iniciativas que les fueron encomendadas o para apoyar a la Cámara en el ejercicio de la facultad de control.

En este artículo queda expresa la competencia de las comisiones para realizar la glosa del informe de gobierno y se les faculta para solicitar mayor información sobre el informe rendido por determinada dependencia del Ejecutivo o bien solicitar la comparecencia del funcionario responsable del ramo para que explique lo informado. El mismo artículo en el numeral 5 establece que las comisiones ordinarias darán una opinión fundada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con base en los informes que rinda el Poder Ejecutivo Federal y las demás entidades fiscalizadas.

El objeto de esa opinión será hacer aportaciones a esa comisión sobre aspectos presupuestales específicos, en relación al cumplimiento de los objetivos de los programas del correspondiente ramo de la administración pública federal y para ser considerado en la revisión de la Cuenta Pública. En la parte final del mismo

artículo 45 se determinan las tareas que deben llevar a cabo las comisiones, estableciendo la mayoría de votos como forma para tomar sus decisiones y un mecanismo para resolver los empates en las votaciones de las comisiones ordinarias. En el artículo 46 se establece la regulación concerniente a los comités facultando a la Cámara de Diputados para establecer comités temporales, asimismo se establece el Comité de Información Gestoría y Quejas y el Comité de Administración.

En el caso de las comisiones del Senado las atribuciones se reducen de acuerdo con el artículo 86 de la ley Orgánica al análisis y dictamen de las iniciativas de leyes y decretos de su competencia. A diferencia de la Cámara de Diputados en este procedimiento necesariamente tiene que intervenir la Comisión de Estudios Legislativos. En lo que respecta al Reglamento Interior existe un apartado específico para las comisiones que comprende del artículo 65 al 94 sin embargo la mayoría de estos preceptos ya no están vigentes en virtud de que con la expedición de la Ley Orgánica de 1979 y al de 1999 se crearon nuevas disposiciones en materia de organización de las comisiones por lo que solo algunos artículos que tiene que ver con el funcionamiento de estos órganos están vigentes como son el 82, 83, 84, 85, 86, 88, 90, 91, 92, 93 y 94.

Funciones y principales procedimientos.

En el dictamen de reforma al Título II de la Ley Orgánica, relativo a la Cámara de Diputados, se señala que las funciones

de las comisiones consisten en elaborar dictámenes, informes, opiniones o resoluciones para hacer posible que la Cámara desarrolle las funciones que le señalan la Constitución y las leyes. En este mismo documento se precisa que, según el caso de que se trate, a las comisiones de la Cámara puede corresponderles alguna o algunas de las funciones siguientes:

- Dictamen sobre iniciativas de ley o decreto.
- Solicitud, recepción y análisis de información.
- Control de la administración pública.
- Dictamen para dar cumplimiento a la facultad de designar servidores públicos.
- Preparación de proyectos de ley y desahogo de consultas sobre los ordenamientos que rigen el funcionamiento de la Cámara.
- Coordinación con la entidad de fiscalización superior de la Federación.
- Conocimiento y resolución de denuncias por responsabilidad de servidores públicos.
- Investigación sobre el funcionamiento de las entidades de la Administración Pública Federal.

Como se observa en la anterior enumeración de funciones todas son originariamente de la Cámara en su conjunto, solo que para efectos de división de trabajo en grupos especializados, se delegan en las comisiones.

Por otra parte de acuerdo con el artículo 39 las funciones de las comisiones son la elaboración de: Dictámenes, Informes, Opiniones o Resoluciones. Finalmente de acuerdo con lo previsto por el artículo 45 numeral 6 las comisiones deben:

- Elaborar su programa anual de trabajo;
- Rendir un informe semestral de sus actividades a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;
- Organizar y mantener un archivo de todos los asuntos que les sean turnados, que deberá ser entregado a la Legislatura siguiente;
- Sesionar cuando menos una vez al mes;
- Resolver los asuntos que la Mesa Directiva de la Cámara les turne;
- Dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de los programas legislativos acordados por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos; y
- Realizar las actividades que se deriven de esta ley, de los ordenamientos aplicables, de los acuerdos tomados por el Pleno de la Cámara y los que adopten por sí mismas con relación a la materia o materias de su competencia.

La Comisión Permanente.

*Oscar Uribe Benítez

1. Concepto.

La Comisión Permanente es un órgano del Congreso de la Unión, que tiene conferidas las facultades que precisa la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ejercerlas durante los recesos del Poder Legislativo Federal. (artículo 116 de la LOCGEUM)

La Comisión Permanente no sustituye al Congreso de la Unión, porque no es un órgano legislativo con potestad para elaborar leyes, sino que es un órgano con atribuciones político-jurídicas.

2. Su ubicación en la estructura del Congreso General.

En los recesos del Congreso de la Unión, se ubica en el plano jerárquico inferior inmediato de éste.

3. Composición de la Comisión Permanente.

La integran treinta y siete legisladores, de los cuales deben ser diecinueve diputados y dieciocho senadores. (artículos 78 constitucional y 117 de la LOCGEUM)

Los períodos ordinarios de sesiones, según los artículos 65 y 66 constitucionales, son dos:

El primero inicia el 1 de septiembre de cada año, con duración del tiempo necesario, sin que se prolongue hasta el 15 de diciembre, salvo que el Presidente de la República inicie su encargo el 1 de diciembre, caso en el cual las sesiones se podrán extender hasta el 31 de diciembre de ese mismo año.

*Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, Investigador "A" del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias.

El segundo inicia el 1 de febrero de cada año, y no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año.

En la última sesión de cada uno de estos períodos ordinarios, la Cámara de Diputados designa mediante voto secreto a diecinueve de sus miembros, así como a los suplentes de éstos; y la de Senadores, designa, también por medio de voto secreto, entre sus miembros a dieciocho, con sus respectivos suplentes, lo que conforma un grupo de treinta y siete miembros titulares que compone a la Comisión Permanente, quienes durante sus ausencias serán sustituidos por los suplentes designados.

En la práctica parlamentaria, la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados emite Acuerdo relativo a la presentación de proposiciones con punto de acuerdo inscrito en el orden del día, respecto a la proporcionalidad de la integración de la Comisión Permanente para el primer receso del primer año de ejercicio, en el que se toman en cuenta criterios de pluralidad y proporcionalidad para determinar la forma de integrar los diecinueve miembros de la Cámara de Diputados.

4. Lugar de celebración de las sesiones de la Comisión Permanente.

En el recinto de la Cámara de Diputados, en el primer receso de cada año de la Legislatura; y en el recinto de la Cámara de Senadores, en el segundo receso de cada año.
(artículo 117, numeral 2, de la LOCGEUM)

5. La Mesa Directiva de la Comisión Permanente.

- a) **Composición.** Se integra por un Presidente, un Vicepresidente y cuatro secretarios, de los que deberán ser dos diputados y dos senadores. (artículo 118, numeral 2, inciso c), de la LOCGEUM)

b) Constitución. Los diputados y senadores designados para integrar la Comisión Permanente, se reunirán el mismo día en que las Cámaras acuerden su respectiva clausura de sesiones ordinarias, con el objeto de elegir a su Mesa Directiva en el recinto que corresponda de acuerdo al receso de que se trate. (artículo 118, numeral 1, de la LOGGEUM)

c) Procedimiento de elección de los integrantes de la Mesa Directiva.

1. El legislador cuyos apellidos ocupen el primer lugar en el orden alfabético, o además por nombre en caso de apellidos iguales, le corresponderá fungir como Presidente provisional.
2. El Presidente provisional podrá designar a dos secretarios para que lo auxilien.
3. Los diputados y senadores en votación por cédula, elegirán por mayoría a los integrantes de la Mesa Directiva. (artículo 118, numeral 2, de la LOGGEUM)

d) Duración en los cargos de la Mesa Directiva. El Presidente y Vicepresidente durarán en su cargo un período de receso. Se elegirán entre los diputados, en el primer período de receso; en el segundo, se elegirán entre los senadores. Los cuatro Secretarios también durarán en su encargo un período de RECESO. (artículo 119 de la LOGGEUM)

6. Instalación de la Comisión Permanente y comunicación de ello.

Realizada la elección de los miembros de la Mesa Directiva, tomarán posesión de sus cargos, haciendo la protesta de ley y el Presidente declarará instalada la Comisión Permanente, comunicándolo al Titular del Poder Ejecutivo, al Presidente de la Suprema Corte de Justicia, a las Legislaturas de los Estados, a la Asamblea Legislativa y al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, que están relacionados con el ejercicio de sus facultades. (artículo 120 de la LOCGEUM)

7. Fecha y hora de la celebración de las sesiones.

Por disposición legal la tendrán una vez por semana, en los días y a las horas que el Presidente de la Comisión Permanente lo indique formalmente. Si existe la necesidad de celebrar otras sesiones, fuera de los días estipulados, se llevarán a cabo previa convocatoria del aludido Presidente. (artículo 121 de la LOCGEUM)

8. Recepción y trámite de asuntos que corresponde resolver al Congreso o a una de las Cámaras.

La Comisión Permanente está facultada para recibir todos los asuntos cuya resolución le corresponda al Congreso o a una de las Cámaras y los turnará a las comisiones relativas de la Cámara que corresponda. Si se trata de iniciativas de ley o de decreto, se ordenará imprimirlas e insertarlas en el Diario de los Debates, el cual se remitirá para su conocimiento a los diputados o senadores, según el caso, es decir, si la iniciativa de ley o de decreto fue presentada por un diputado o senador, ya que la Cámara a la que pertenezca será la de origen, en donde se dictaminará, analizará, discutirá y votará, para que de ser procedente se turne a la otra Cámara que será la revisora de la iniciativa. Tales iniciativas de ley o de decreto se turnarán a las comisiones de la Cámara que le corresponda. (artículo 122 de la LOCGEUM)

9. Validez de las resoluciones de la Comisión Permanente.

La regla general para que las resoluciones que adopte tengan validez, es la que deberán contar con el voto de la mayoría de los miembros presentes (artículo 123 de la LOGGEUM). Sin embargo, en ciertos asuntos se requiere las dos terceras partes de votos de los miembros presentes a favor de su aprobación.

10. Continuidad de los trabajos de la Comisión Permanente en período extraordinario de sesiones.

Cuando la Comisión Permanente haya convocado al Congreso o a una sola Cámara a sesiones extraordinarias, durante las mismas no suspenderá sus trabajos, salvo en aquello para lo cual se convocó al período extraordinario. (artículo 124 de la LOGGEUM)

11. Comisiones de la Comisión Permanente.

Podrá tener hasta tres comisiones para el despacho de los asuntos de su competencia. (artículo 127 de la LOGGEUM)

12. Formulación de inventarios.

La Comisión Permanente, el último día de su ejercicio en cada período, deberá tener formados dos inventarios, uno para la Cámara de Diputados y otro para la de Senadores, los cuales se turnarán a las Secretarías de las respectivas Cámaras y contendrán las memorias, oficios, comunicaciones y otros documentos que hubiere recibido durante el receso del Congreso. (artículo 129 de la LOGGEUM)

13. Facultades constitucionales de la Comisión Permanente.

* Prestar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional en los casos de que habla el artículo 76, fracción IV. (artículo 78, fracción I)

* Recibir, en su caso, la protesta del Presidente de la República. (artículo 78, fracción II)

* Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las Comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato período de sesiones. (artículo 78, fracción III)

* Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias. (artículo 78, fracción IV)

* Otorgar o negar su ratificación a la designación del Procurador General de la República, que le someta el titular del Ejecutivo Federal. (artículo 78, fracción V)

* Conceder licencia hasta por treinta días al Presidente de la República y nombrar el interino que supla esa falta. (artículo 78, fracción VI)

* Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales,

en los términos que la ley disponga. (artículo 78, fracción VII)

* Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores. (artículo 78, fracción VIII)

* Designar, en los recesos de la Cámara de Senadores, a los magistrados de los Tribunales Agrarios, que proponga el Ejecutivo Federal. (artículo 27, fracción XIX, párrafo segundo)

* Aprobar la designación hecha por el Presidente de la República de las personas que van a conducir el banco central. (artículo 28, séptimo párrafo)

* Aprobar, en los recesos del Congreso de la Unión, la suspensión que decreta el Presidente de la República en todo el país o en un lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo par hacer frente, rápida y fácilmente a la situación, en los casos que señala dicho precepto legal. (artículo 29, parte primera)

* Otorgar permisos a los ciudadanos mexicanos para prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero. (artículo 37, inciso C), fracción II)

* Otorgar licencia a los ciudadanos mexicanos para admitir del gobierno de otro país títulos o funciones, excepto los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente. (artículo 37, inciso C) fracción IV)

* Elegir, en los recesos de la Cámara de Diputados, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, a propuesta de los grupos parlamentarios, al consejero Presidente y a los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral; así como a 8 consejeros electorales suplentes. (artículo 41, fracción III, párrafo tercero)

* Convocar al Congreso o a una sola de las Cámaras, cuando se trate de asunto exclusivo de ella, a fin de que se reúnan en sesiones extraordinarias. (artículo 67)

* Informar el Presidente de la Comisión Permanente, en la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus Cámaras, acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria. (artículo 69)

* Expedir decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias, a la cual no podrá hacer observaciones el Poder Ejecutivo. (artículo 72, párrafo final)

* Autorizar la ampliación del plazo de presentación de la iniciativa de la Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública, que solicite el Poder Ejecutivo, debidamente justificada a juicio de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven. (artículo 74, fracción IV, párrafo final)

* Nombrar, en los recesos de la Cámara de Senadores, con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, gobernador provisional de la propuesta en terna del Presidente de la República, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, a efecto de que el elegido convoque a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo Estado. (artículo 76, fracción V)

* Nombrar, cuando el Congreso no estuviere en sesiones, un Presidente provisional, en el caso de falta absoluta del Presidente de la República ocurrida en los dos primeros años del período respectivo; y a convocar a sesiones extraordinarias al Congreso para que éste, a su vez, designe al Presidente interino y expida la convocatoria

a elecciones presidenciales en los términos del artículo anterior; y, en el caso de que el Congreso no estuviere en sesiones, está facultada para nombrar un Presidente provisional y convocará al Congreso de la Unión a sesiones extraordinarias para que se erija en colegio electoral y haga la elección del Presidente sustituto, cuando la falta del Presidente de la República ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo. (artículo 84, párrafos segundo y tercero)

* Designar presidente provisional y convocar al Congreso de la Unión a sesiones extraordinarias para que se erija en colegio electoral y haga la elección de presidente interino y expida la convocatoria a elecciones presidenciales, cuando al comenzar un período constitucional no se presentase el presidente electo, o la elección no estuviere hecha y declarada el 1º de diciembre, en cuyos casos cesará en su encargo el Presidente que ha concluido su período. (artículo 85, párrafos primero)

* Designar un Presidente interino, para que funcione durante el tiempo que dure la falta temporal del Presidente de la República. (artículo 85, párrafo segundo)

* Convocar a sesiones extraordinarias del Congreso, cuando la falta del Presidente sea por más de treinta días, para que resuelva sobre la licencia y nombre, en su caso, al Presidente interino. (artículo 85, párrafo tercero)

* Recibir la protesta del Presidente de la República, al tomar posesión de su cargo, en los términos siguientes: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo

hiciera que la Nación me lo demande”. (artículo 87)

* Otorgar permiso al Presidente de la República a efecto de ausentarse del territorio nacional. (artículo 88)

* Acordar que el Presidente de la República convoque al Congreso a sesiones extraordinarias. (artículo 89, fracción XI)

* Aprobar los nombramientos que haga el Presidente de la República, de los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales; de los coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, y los empleados superiores de Hacienda; y del Procurador General de la República. (artículo 89, fracción XVI)

* Elegir por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, a los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior y las regionales, que proponga la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (artículo 99, párrafo noveno)

* Ratificar la designación de Procurador General de la República que haga el Presidente de la República. (artículo 102, apartado A, párrafo primero)

* Elegir por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, a los diez consejeros que integrará el Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (artículo 102, apartado B, párrafo quinto)

* Designar al Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y para reelegirlo por una sola vez. (artículo 102, apartado B, párrafo sexto)

* Promover controversias constitucionales, con excepción

de las que se refieran a la materia electoral, que se suscite con el Poder Ejecutivo, sea como órgano federal o del Distrito Federal. (artículo 105, fracción I, inciso c)

* Remover al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por causas graves que afecten las relaciones con los Poderes de la Unión o el orden público en el Distrito Federal. La solicitud de remoción deberá ser presentada por la mitad de los miembros de la Comisión Permanente. (artículo 122, inciso

F de la base quinta)

* Computar los votos de las legislaturas y declarar haber sido aprobadas las adiciones o reformas a la Constitución.

(artículo 135)

14. Funcionamiento de la Comisión Permanente.

En la práctica parlamentaria las reglas para la formulación, integración y desahogo del orden del día, de las discusiones, del control de acceso a las sesiones, de la difusión de los trabajos de la Comisión Permanente, etc., el Pleno de la Comisión Permanente ha emitido acuerdos que establecen los lineamientos para el desarrollo de las sesiones.